



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 110 de 2025
(3 de septiembre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 / 2025

“Por la cual se imponen unas sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO DEL CLUB C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL en los términos del artículo 154 del CDU-FCF: SANCIONAR al CLUB C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO por la infracción de los artículos 92- (D) - (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB BICENTENARIO F.C. el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión procederán los recursos previstos una vez sean publicados los fundamentos de la decisión, tal como lo establece el artículo 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. (i) DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO DE UNOS JUGADORES DEL CLUB C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL en los términos del artículo 154 del CDU-FCF: SANCIONAR a los jugadores:

C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	5161564	NICOLAS SANTIAGO POVEDA CARVAJAL
C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	3747571	DAVID LEANDRO RIVERA JACOBO
C.D. UTRAHUILCA - FUTBOL	5969582	SEBASTIAN ARCINIEGAS MEDINA

Con 3 meses más 6 fechas de SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con el fútbol asociado por la infracción al artículo 64-(B) - (C) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB BICENTENARIO F.C. el día 23.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la 3.^a FASE en el estadio CENTRO RECREACIONAL COMFACASANARE (YOPAL). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión procederán los recursos previstos una vez sean publicados los fundamentos de la decisión, tal como lo establece el artículo 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL. Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

ARTÍCULO 4. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 1 -CDU-FCF).

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento establecidos en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

SUB 17A

SEMIFINAL INTERCLUBES SUB-17 "A" /	ENVIGADO - DIV INFERIORES	2900612	MANUEL FELIPE LOPERA RESTREPO ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
---------------------------------------	------------------------------	---------	--	--

SUB 17B

4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	TALENTOS SANTA ROSA F.C	6412821	JUAN JOSE BUSTAMANTE PALACIO	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	LA TRICOLOR	5350014	SABAS MANUEL BALLESTROS RAMIREZ	3 FECHAS / Art. 64-B
4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	SEM. ESCF. EL CERRITO	3815317	JHONIER ALEXANDER ASPRILLA MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 64-B
4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	SOCRATES VALENCIA F.C (2)	5123916	JERONIMO SALCEDO TAQUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	CALI ANDRES SANIN	3558241	BRYAN ARANA WELFAR- ENRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	ALBERT EINSTEIN	5983001	ALAN MATIAS CUELLAR RAMIREZ	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FF



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	B.CHICO (DIV INFERIORES)	8004240	LUIS JAVIER VILLALOBOS MILLAN- C.T.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	B.CHICO (DIV INFERIORES)	2055183	NESTOR ALFONSO RIVEROS CARDENAS- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
4.ª FASE. INTERCLUBES SUB-17 "B" /	AFIC. UNION MAGDALENA - B	4542218	GAVIRIA TAMAYO, HECTOR MANUEL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario